

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 13401
- Código de verificación: 90592189788
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-122 SEG. N° 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-347

FECHA 14/06/2022

**VISTO:** El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Total Sector C, Región de Atacama**, presentado por el S.T.I. Caleta Total de la Provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-126 de fecha 17 de mayo de 2022, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-122, de fecha 08 de junio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 521 de 2000 y los Decretos Exentos N° 370 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 107 de 2020 y N° 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 3021 de 2006, N° 1068 y N° 3601, ambas de 2007, N° 1616 de 20089, N° 2815 de 2009, N° 2097 de 2010, N° 844 y N° 1173, ambas de 2011, N° 2071 de 2012, N° 1948 de 2013, N° 556 de 2014, N° 859 de 2015, N° 2267 y N° 4110, ambas de 2016, N° 2561 y N° 4053, ambas de 2017, N° 777 de 2019, N° 681 y N° 1570, ambas de 2020 y N° 2843 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. Caleta Total de la Provincia de Huasco, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el octavo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Total Sector C, Región de Atacama**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-122, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos lapa negra y lapa rosada, y eliminar al recurso lapa genérico.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1068 de 2007, modificada por la Resolución Exenta N° 2267 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **El Totoral Sector C, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º, numeral 4 del D.S. N° 521 de 2000, modificado por el Decreto Exento N° 370 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su resuelto número 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, c) huiro negro **Lessonia berteroa**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) lapa negra **Fisurella latimarginata**, f) lapa rosada **Fisurella cumingi**, y g) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Totoral Sector C, Región de Atacama**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.436.100-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1302, de fecha 04 de mayo de 2001, con domicilio en Caleta Totoral s/nº, comuna de Huasco, Región de Atacama, y casilla electrónica [pabloavalos453@gmail.com](mailto:pabloavalos453@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-122, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 32.459 individuos (2.500 kilogramos) del recurso lapa negra **Fisurella latimarginata**.
- c) 36.902 individuos (3.600 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fisurella cumingi**.
- d) 30.000 individuos (8.645 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- e) El recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

- f) 1.050.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroa***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- g) 1.000.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-122, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-122, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [estudiosmarinos@gmail.com](mailto:estudiosmarinos@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**